

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga, catorce de agosto de dos mil veinte.

La parte ejecutante de la demanda principal **Riddhhi Pharma SAS** pidió la terminación del proceso ejecutivo contra **Integral de Negocios – Indenesa SAS**, por pago de la totalidad de la obligación, conforme al memorial reposa en la carpeta denominada “*CI-Demanda RIDDHHI PHARMA SAS*” rotulado “*05Memorial TERMINACION*”. Atendiendo que al tenor de lo establecido en el artículo 461 del C. G. P., lo solicitado es procedente, se accederá a ello.

Acorde con la respuesta emitida por la DIAN obrante al folio **83 del cuaderno 1**, se ordena oficiarle para que informe cuál es el estado actual de aquellos trámites y si debe aplicarse o no medida cautelar alguna en su favor sobre los bienes del demandado, teniendo en cuenta la ambigüedad de aquel oficio, al efecto, se les concede el plazo de **tres días** posteriores al recibo de la comunicación respectiva.

Teniendo en cuenta que las medidas cautelares ordenadas en curso de estas diligencias también obran en favor de los acreedores de las demandas acumuladas, no resulta procedente ordenar su levantamiento, amén de la necesaria respuesta que debe emitir la DIAN. En consecuencia, el Juez Sexto Civil del Circuito de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: *Decretar la terminación* del proceso ejecutivo adelantado por **Riddhhi Pharma SAS** en contra de **Integral de Negocios – Indenesa SAS**, por **pago total de la obligación** cobrada.

SEGUNDO: *Negar* el levantamiento de las medidas cautelares decretadas con ocasión de este asunto. Líbrese el oficio ordenado en la parte motiva de esta providencia a la DIAN.

TERCERO: *No condenar en costas* con ocasión de la **demanda principal** y las medidas cautelares practicadas por cuenta de esa misma demanda, conforme al contenido de la petición que obra en el folio 32 del cuaderno 1 y el acuerdo de pago obrante en los folios 34 al 36 del cuaderno principal.

CUARTO: Cumplido lo anterior, entréguese los títulos valores de la demanda principal a la parte demandada, como lo pide el ejecutante, previo desglose, y continúese el trámite en lo atinente a las demandas acumuladas.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

Firmado Por:

EDGARDO CAMACHO ALVAREZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 006 CIVIL DEL CIRCUITO BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
038b0eae0475ce04d828abf8d4757485e3a28beef2a6e940b2b5e7a72101217f
Documento generado en 14/08/2020 08:49:54 p.m.